SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL
18 MAR. 2020 12:58:59
Entrada 16704

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/4492 07/02/2020 8867

AUTOR/A: UTRILLA CANO, Julio (GVOX); GIL LÁZARO, Ignacio (GVOX); ESTEBAN CALONJE, Cristina Alicia (GVOX)

RESPUESTA:

El Real Decreto 536/2019, de 20 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 1338/2018, de 29 de octubre, por el que se regula el potencial de producción vitícola, simplifica el mecanismo que hasta ahora se venía empleando para la toma de decisiones sobre limitaciones y restricciones a las autorizaciones de plantaciones de viñedo a conceder en las Denominaciones de Origen Protegidas (DOP) supraautonómicas (como la DOP Cava).

Se establece que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), se limitará a aceptar lo acordado por los propios Consejos Reguladores de las DOP, siempre que se cumplan los requisitos de la normativa comunitaria y nacional.

Entre estos requisitos está que presenten un estudio que demuestre la existencia de un riesgo de devaluación significativa de una DOP y que las recomendaciones vayan precedidas de un acuerdo concluido con las partes representativas relevantes en la zona geográfica de que se trate.

Con esta reforma normativa se pretende ser fiel al espíritu de la normativa europea, permitiendo la aplicación de la recomendación del Consejo Regulador de la DOP, al considerar que este órgano es el que mejor conoce la situación y necesidades de la DOP, y porque las decisiones se toman con el acuerdo y la participación de todas las partes. Así, como se ha indicado, la labor del MAPA se circunscribe a aprobar las recomendaciones emitidas por la propia DOP.

Con ello se dota de seguridad jurídica a las recomendaciones de las DOP supra-autonómicas, eliminando cualquier margen de discrecionalidad técnica por parte del MAPA a la hora de adoptar una decisión, lo que permite al sector adoptar las decisiones empresariales correspondientes con tiempo suficiente antes de que finalice cada año.

Además, el nuevo procedimiento evita la duplicidad de consulta, puesto que tanto el sector y como las Comunidades Autónomas son miembros del Pleno de los Consejos Reguladores.

Por consiguiente, este mecanismo no otorga la capacidad de decidir sobre el número de autorizaciones para plantar viñedo cuya producción se destine a la DOP Cava a una Comunidad Autónoma, sino al Consejo Regulador que haya presentado una recomendación para limitar y/o restringir autorizaciones aprobada con el acuerdo de todas las partes representadas en su seno.

La publicación del Real Decreto 536/2019 ha sido fruto de la necesidad real de simplificar el procedimiento, ajustándose al espíritu de la normativa comunitaria, y de dotarle de mayor seguridad jurídica. El procedimiento de adopción de la modificación legislativa necesaria para este cambio en la toma de dicha decisión se ha hecho con total transparencia. Además de la consulta pública y del periodo de alegaciones preceptivo, se han explicado las modificaciones propuestas.

Cabe resaltar que algunos sucesos recientes confirman la necesidad de esta reforma: previamente a la publicación del Real Decreto 536/2019: el 5 de septiembre de 2019, tuvieron lugar en las zonas productoras de cava acciones sectoriales para denunciar el bajo nivel de precios de la uva para cava en la vendimia de ese año. En estas protestas, entre las razones de este bajo nivel de precios se apuntaba, por una parte, el incumplimiento de algunos viticultores del pliego de la DOP Cava en lo que se refiere a calidad, pero también se responsabiliza al MAPA al no haber aplicado, en los años anteriores (cuando era competencia de dicho departamento ministerial), estrictamente la recomendación del Consejo Regulador de la DOP Cava que solicitada un crecimiento cero de nuevas plantaciones y replantaciones,

No obstante, como se ha indicado anteriormente, la toma de decisiones le corresponde al Consejo Regulador de la DOP. Particularmente, en el caso de la DOP Cava, la propia Orden[1], en la que se aprueban los Estatutos de la misma, establece que entre los fines del Consejo Regulador están:

- Velar por el prestigio y reputación comercial de la DOP Cava y de los productos amparados por la misma.

- Representar, promover y defender los intereses generales o colectivos de los operadores de la DOP Cava.

1Orden APM/111/2018, de 25 de enero, por la que se aprueban los Estatutos del Consejo Regulador de la denominación de Origen Protegida "Cava"

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
REGISTRO GENERAL
18 MAR. 2020 12:58:59
Entrada 16704

Por tanto, las decisiones que se toman en el seno de este Consejo Regulador garantizan la igualdad de oportunidades y de libre mercado dentro de la propia denominación.

Además, la citada Orden prevé la participación de las Comunidades Autónomas a cuyo territorio se extienda el ámbito delimitado en el pliego de condiciones de la DOP, en las reuniones del Pleno del Consejo Regulador de la DOP. Por tanto, los operadores de la comarca de Almendralejo, y de la provincia de Badajoz, pueden estar representados en dicho Consejo Regulador donde se toman las decisiones que atañen a la misma.

En la mencionada Orden se desarrolla también el régimen electoral para la renovación, cada 4 años, de los miembros de los órganos de gobierno de Consejo Regulador de la DOP Cava. Se trata de un procedimiento democrático cuya designación de vocalías se basa en el sistema d´Hont.

La última renovación se produjo en julio de 2018, pero hubo muy baja participación de los viticultores y bodegueros de Extremadura, lo que dio lugar a que tengan voz pero no voto en el órgano de gobierno.

Madrid, 18 de marzo de 2020

18 MAR. 2020 12:58:59 Entrada: 16704